

Sentencia CSJ 4387/2015

Antecedentes del caso

En 2008, los padres de una menor de edad interpusieron una denuncia contra un hombre porque abusó sexualmente de su hija, situación que ocasionó un embazo en la menor de edad quien manifestó su deseo de dar en adopción a su hija. En respuesta, el tribunal de primera instancia ordenó que: i) cuando la niña naciera debía permanecer internada en el servicio de neonatología por no mantener vínculos entrañables con su madre; ii) se encomendará la guarda provisional de la recién nacida a un matrimonio; y iii) se decretará el estado de desamparo y situación de adaptabilidad de la niña.

El último punto de tal resolución fue apelada por la abuela materna en representación de su hija aún menor de edad. En consecuencia, el tribunal de apelación declaró la nulidad de todo lo actuado y argumentó: i) que existieron vicios en el procedimiento por la falta de asistencia legal especializada en niñez y adolescencia a favor de la madre y los abuelos de la niña; ii) se advirtieron irregularidades en el otorgamiento de la guarda provisional de la recién nacida; y iii) la niña fue entregada a los padres adoptivos sin previa declaración del estado de abandono y adoptabilidad.

En contra de esa determinación, los padres adoptivos promovieron diversos recursos de inaplicabilidad de la ley, mismos que fueron negados por no combatir los argumentos centrales de la sentencia apelada. Lo anterior motivó la interposición de diversas quejas ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires las cuales fueron rechazadas porque los recurrentes no habían logrado refutar los fundamentos centrales del fallo, en esencia la asistencia legal de la madre. En respuesta, los padres adoptivos interpusieron un recurso extraordinario en el cual alegaron que el juez de alzada realizó una errónea apreciación de los antecedentes del caso que afectó el interés superior de la niña.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina determinó que: i) de acuerdo con la Constitución argentina y la Convención sobre los Derechos del Niño, en cualquier conflicto de intereses de igual rango, debe tener prioridad el interés moral y material de los niños; ii) no se debe pasar por alto la situación de incertidumbre del derecho a la identidad filiatoria de la niña, quien desde hace 9 años se encuentra integrada a la familia de sus padres adoptivos, a quienes acepta como tal; iii) no se vulneró del derecho a la asistencia legal de la madre porque fue ella quien manifestó su deseo de dar en adopción a la niña, aun cuando la jueza de primera instancia instó a que concurriera a un acompañamiento terapéutico; iv) se le

practicó un peritaje en psicología a la adolescente previo al nacimiento de la niña y con el mismo se concretó su buen estado de salud mental, así como su plena decisión en dar en adopción a su hija conforme a sus planes personales; y v) los informes ambientales realizados a los padres adoptivos y a la niña mostraron una relación estable porque la niña se muestra activa, estimulada, expresiva y con muestras de afecto.

Resolutivos

Por todo lo anterior, la Corte declaró procedente el recurso extraordinario, dejó sin efecto el fallo apelado y decidió que se debía continuar la guarda de la menor con sus actuales padres adoptivos.

